RADICADO:	**08001310501120220002000**
DEMANDANTE:	**ADOLFO JAVIER CANTILLO POLO**
DEMANDADO:	**TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. –TEBSA S.A. E.S.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que las demandadas **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. –TEBSA S.A. E.S.P.** allego contestación de demanda el día 11 de marzo de 2022 y así mismo lo hizo la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegando contestación al buzón del correo institucional del Juzgado el día 14 de marzo de 2022, por lo que se encuentra pendiente calificar dicha contestación. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 29 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

> *"ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:*
> *1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
> *2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
> *3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
> *4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
> *5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:
1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior".

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. –TEBSA S.A. E.S.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. –TEBSA S.A. E.S.P. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: **RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderado de la demandada **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. –TEBSA S.A. E.S.P.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dra. VANESSA PÉREZ LAVALLE, identificada con C.C. No. 1.026.562.245 de Bogotá y T.P. No. 256.369 del C.S.J., quien se encuentran vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

TERCERO: **RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**., en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. **KAREN VANESSA HOYOS JARABA** identificada

con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 115.849 del C.S.J quienes se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
RAD. 08001310501120220002000